



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2017 01512 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **NELLY DE JESÚS VÉLEZ ATEHORTÚA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, evidencia el despacho que en virtud de requerimiento efectuado a las partes para que aportaran la liquidación del crédito, la misma únicamente fue aportada por la parte actora tal como consta a folios 84 del expediente. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a derecho, circunstancia que le impone al despacho el deber de realizar la liquidación del crédito derivado de las obligaciones restantes determinadas en el auto del 27 de abril de 2018, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no ha efectuado pago alguno durante el trámite del proceso ejecutivo.

Así las cosas, se liquida el crédito en los siguientes términos:

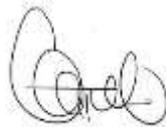
- Pago deficitario por concepto de intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993: \$2.167.602,00
- Costas del proceso ejecutivo en cuantía de \$152.000,00
- Total: \$ 2.319.602,00

Así las cosas, se efectúa la liquidación del crédito por parte del despacho en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$2.319.602,00)**

De otro lado, evidencia el Despacho que la parte ejecutante solicita el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570, de la entidad bancaria BANCOLOMBIA y cuyo titular es la entidad ejecutada. Sobre el particular, debe

el Despacho negar la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, en virtud de la certificación emitida, previa solicitud del Despacho, por la Directora De Tesorería, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señora ANA CECILIA ARBOLEDA MARIN, en la fecha 6 de septiembre de 2021, se certificó la existencia de 118 cuentas bancarias vigentes a nombre de COLPENSIONES y la destinación de las mismas; así, de tal documento, se evidencia que, la cuenta No. 65283208570 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA tiene como destinación “LIQUIDEZ FONDO VEJEZ”, de lo cual se desprende que la misma maneja recursos de carácter inembargable en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, respectivamente, de forma que la parte ejecutante deberá solicitar la medida cautelar sobre recursos que no gocen de dicha prohibición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 166, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 23 de septiembre de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3f05b5a3a8c38fe39cc05071ee6897af3943fb9c37c9d8d1add72d85c4
1853a**

Documento generado en 22/09/2021 09:21:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**